

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Abril de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo de una instancia de don Ricardo Sepúlveda para la devolucion de 120 pesetas, como importe de ocho cupones, que acompaña, de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimientos de 31 de Diciembre de 1879 y 30 de Junio de 1880, que reintegró en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por faltarles á otros tantos bonos que salieron amortizados por sorteo, y que presentó para el cobro en esa misma Direccion:

Considerando que, unida á las facturas de presentación de los bonos, se halla la carta de pago correspondiente al talon de cargo, núm. 16, expedida por la Tesorería de la provincia, lo cual demuestra que se verificó el reintegro de los ocho cupones que ahora se acompañan:

Considerando que los cupones de que se trata, quedaron fuera de

circulacion, debiendo ser amortizados con los bonos de su referencia, y en este sentido ni existe crédito presupuesto para tales vencimientos, ni libros para su cancelacion:

Considerando que la reclamacion es justa, por cuanto los cupones reintegrados no han sido ni podido ser cobrados, y que por lo tanto procede devolver el reintegro que por los mismos se exigió; y

Considerando que se trata de la devolucion de un ingreso que tuvo lugar durante un presupuesto definitivamente cerrado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por esa Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver que es procedente la devolucion solicitada, que como se haya agotado la Seccion 2.^a, cap. 32, artículo único, del presupuesto vigente, el crédito preventivo consignado en el mismo para las devoluciones de esta clase que se acuerden durante el ejercicio, para que tenga efecto la que ha motivado el expediente, se autoriza á la Direccion general del Tesoro para incluir dicha suma en la relacion de devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados de la propia Seccion para el primer presupuesto que se redacte, y que se destaquen los ocho cupones de la instancia á que están unidos para que, incluidos en relacion especial de quema y quemados en su dia, se una este documento á las facturas de reembolso de los bonos, como justificante de la expresada devolucion, que deberá hacerse constar en las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de la Deuda.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la Carga de Justicia de 2.529 pesetas 88 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Palencia, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 441 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.^a, á favor del Duque de Frías:

Resultando que por el mismo no se han presentado los documentos exigidos por la legislacion vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas las disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que sin la presentacion de aquellos documentos no es posible legalmente el reconocimiento de una carga de justicia, y que ha trascurrido ya con exceso el plazo concedido para traerlos al expediente;

S. M., conformándose con lo informado por esa Direccion, la de lo Contencioso y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para revision de la carga de justicia de 6.284 pesetas 9 céntimos de renta anual que, por equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Logroño, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.^a, á favor del Duque de Escalona, Duquesa de Uceda, Duque de Frías y D. Bernardino Fernandez de Velasco:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para justificar esta clase de derechos:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que sin la presentacion de aquellos documentos no puede legalmente ser reconocida una carga de justicia, y que ha trascurrido con gran exceso el último plazo concedido para traerlos al expediente:

S. M., conformándose con lo informado por esa Direccion, la de lo Contencioso y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de la Deuda pública.



DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril del año económico de 1883 à 84.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real Orden Circular de 28 de Diciembre de 1882.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	
	Artículos.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.		
	Personal de la Diputacion y Contaduría provincial..	3200'00
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	583'33
	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduría de fondos provinciales.	333'33
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	
	Personal de Archivo y Depositaria provincial..	635'41
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..	165'66
3.º	Material de estas Comisiones.	83'33
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	416'66
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..	»
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo..	»
		5417'72
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas..	500'00
2.º	Idem de bagajes..	1000'00
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales..	333'33
5.º	Idem de calamidades públicas..	416'66
		2583'32
CAPÍTULO III.		
Obras públicas de carácter obligatorio.		
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	»
1.º	Material para estas obras..	216'66
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3435'76
2.º	Material para estas mismas obras.	1902'82
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»
3.º	Gastos de construccion de un Hospital.	»
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..	»
		5555'24

Artículos.	TOTAL por capítulos.	
	Artículos.	Pesetas.
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO IV.		
Cargas.		
1.º	Contribucion que corresponde á los bienes de la provincia..	»
2.º	Pensiones concedidas legalmente..	»
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion..	»
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..	»
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo y caja especial de maestros..	1306'25
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1968'33
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	790'72
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras..	434'43
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	395'83
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes..	1288'78
6.º	Biblioteca provincial..	83'33
7.º	Museo provincial..	37'50
		6305'12
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta Provincial..	481'25
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	4512'00
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia..	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	17485'00
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados..	
		22451'25
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.		
1.º	Gastos de cárceles..	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales..	»
		41'66
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.		
Unico.	Para gastos de esta clase que puedan ocurrir..	1666'76
		1666'76
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO PRIMERO.		
Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública..	8333'33
		8333'33

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Abril de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	»	»	2	»	1	»	1	3
2	»	»	1	1	»	»	»	»	1
3	1	»	»	1	3	»	»	3	4
4	1	1	1	3	1	»	»	1	4
5	1	»	»	1	2	1	»	3	4
6	»	1	»	1	1	2	»	3	4
7	»	1	»	1	»	»	1	1	2
8	2	»	»	2	1	1	1	3	5
9	1	1	»	2	»	»	»	»	2
10	2	1	»	3	1	»	»	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	10	5	2	17	9	5	2	16	33

Valladolid 11 Abril de 1884.—El Juez Municipal, Manuel Villazan Pulgar.

NUM. 378.

Alcaldía constitucional de Zaratan.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento base para la derrama del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico próximo de 1884 á 85, es indispensable que todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria municipal en el improrogable plazo de quince dias contados desde el siguiente de la insercion de este en el *Boletin Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja por duplicado, en la forma prevenida por la Instruccion vigente y sello móvil de diez céntimos de peseta, sin cuyos requisitos no serán estimadas.

Zaratan 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, José B.º de Montiano.—El Secretario, Francisco Izquierdo.

Núm. 386.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Por terminacion del contrato, se hallan vacantes dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 1250 pesetas pagadas por mensualidades de fondos municipales

para la asistencia de 500 familias pobres, pudiendo los agraciados contratar igualas con los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta presidencia dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin Oficial* de esta provincia, acompañando copia de su titulo y hoja de méritos y servicios.

La Seca y Abril 16 de 1884.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—D. S. O. Mariano Rubio, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Tamariz.

Para que la junta pericial de esta villa pueda desde luego empezar á formar el apéndice al amillaramiento padron de ganadería y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, todos los terratenientes y ganaderos en el término municipal de la misma, presentarán en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia, las relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Tamariz 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Artículos.	DESCRIPCION	Articulos.	TOTAL
		Pesetas.	por capitulos. Pesetas.
CAPÍTULO II.			
Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	26959'75
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	26959'75	
CAPÍTULO III.			
Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los ayuntamientos.	1666'66	1666'66
CAPÍTULO IV.			
Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	4038'16	4038'16
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior.	»	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
TOTAL GENERAL.			85018'97

En Valladolid á 1.º de Abril de 1884.—V.º B.º, El Presidente de la Diputacion, Eusebio Alonso Pesquera.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—Sesion del 9 de Abril de 1884. Aprobado.—F. Lopez.—Dominguez.—Velasco.—Mateo.—García Crespo. D. Loisele.—Callejo, Secretario.

Núm. 369.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Abril de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
	Total de vivos.						Total de muertos.						
1	3	2	5	2	2	4	9	»	»	»	»	»	9
2	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
3	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
4	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
5	1	2	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	6
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
7	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
8	2	3	5	2	2	4	9	»	»	»	»	»	9
9	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	5
10	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	16	15	31	7	5	12	43	»	»	»	»	»	43

Valladolid 11 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OLMEDO.

TERCER TRIMESTRE DE 1883 Á 1884.

EXTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al período de ampliación del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS.		Pesetas.	Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.		1111	51
Idem de Impuestos especiales establecidos.		31	25
Idem extraordinarios y eventuales		1000	
Idem de resultas de años anteriores por adición.		3137	14
Recargo del por 100 sobre las cuotas de la riqueza inmueble.		1200	
Recargo del por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial.		41	
Recargo del por 100 sobre el cupo de consumos y cereales.		1894	75
TOTAL..		8415	65

GASTOS.		Pesetas.	Cts.
Capítulo 1.º—Obligatorios del Ayuntamiento.		547	60
Id. 2.º—Policía de seguridad.		307	37
Id. 3.º—Policía urbana.		155	25
Id. 4.º—Instrucción pública.		770	62
Id. 5.º—Beneficencia.		25	
Id. 6.º—Obras públicas.		239	50
Id. 8.º—Montes.		91	
Id. 9.º—Cargas.		639	16
Id. 11.—Imprevistos.		48	
Id. 12.—Resultas de presupuestos anteriores por adición.		1069	71
TOTAL..		3893	21

RESÚMEN.		Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos.		8415	65
Id. los gastos.		3893	21
Existencia para el 4.º trimestre.		4522	44

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal vigente.

Olmedo á 9 de Abril de 1884.—V.º B.º El Alcalde, Celedonio Rodriguez.—Está conforme: El Contador, Manuel Vallejo.—El Depositario, José García García.—El Secretario del Ayuntamiento, Laureano Iscar.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

Para que la junta pericial de este distrito pueda confeccionar el apéndice de la riqueza rústica y urbana, y padron de la pecuaria necesarios para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo y ejercicio de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en la que tienen reconocida, presenten relaciones justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde el

en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castroverde de Cerrato 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Escudero.—Dionisio Camino, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bustillo de Chaves.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base de la derrama del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el año económico de

1884 á 1885, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo improrogable de diez dias contados desde el siguiente al que se inserte el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, relaciones duplicadas de altas y bajas poniendo en una de ellas un timbre móvil de diez céntimos de peseta, exhibiendo á la vez los títulos de dominio de los interesados; las que no se presenten dentro de dicho término ó carezcan de los requisitos manifestados, no serán admitidas.

Bustillo de Chaves á 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Santiago Llorente.—P. S. M., Joaquin Llorente, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Para que la junta pericial de esta villa, pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento y distribuir la riqueza territorial en el próximo año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, con el sello móvil y debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia; previniendo que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Carpio 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, José M.ª Zorita.

Ayuntamiento constitucional de Bolaños de Campos.

Para proceder la junta pericial de esta Villa á la formacion del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten relaciones de la misma en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento durante veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado este término no será oída reclamacion.

Bolaños á 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Nicolás Ganges.—P. S. M., Julian Calderon, Secretario.

Núm. 339.

Don Mariano Perez Hickman, Capitan Ayudante y Fiscal del Batallon de Reserva de Valladolid, núm. 101.

Ignorándose el paradero de los soldados de este batallon, Laureano Martinez Larroza, Justo Sanz Redondo, Leonardo del Rio García, Julian Granado Márcos, Julian Dominguez Tejedor, Gregorio de Castro Ordax, Manuel de la Torre Pascual, Cesáreo Gonzalez Martin, Francisco Lopez Diaz, Felipe Alvarez Casado, Demetrio Gomez Miguel, Jesus de la Hera Martinez, Manuel Belloso Hernandez, Bruno Alvarez Marte, Bernardino Bonifacio Sanchez, Gabriel Gonzalez Alvarez y Francisco Diaz Gonzalez, á quienes estoy procesando por faltar á la revista anual reglamentaria del año anterior, usando de la jurisdiccion que el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dichos individuos, señalándoles el cuartel de San Benito de esta Plaza, oficinas del citado Batallon, sitas en el mismo, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos. Valladolid catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, P. Hickman.—Por su mandato Ramon Rodriguez.

VALLADOLID.—1884.

Imprenta del Hospicio Provincial.

Palacio de la Diputacion.